



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 213 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 28 MAR 2018

VISTO:

El Informe N° 11-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, emitido por el Gerente de la Gerencia General, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria imputada a los servidores: Ing. **BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho y **CPC. OLIMPIO VARGAS TORRE** en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, **en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 075-2016-GRA/ST en doscientos sesenta y cinco (265) folios, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha 15 de marzo de 2018 la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N°11-2018-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N°075-2018-



GRA-ST, en el cual el ORGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: Ing. **BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho y **CPCC. OLIMPIO VARGAS TORRE** en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93º, numeral 93.1) el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Decreto N° 4581-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de mayo de 2016 que corre en fojas 22, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva los actuados del Expediente Administrativo N° 075-2016; a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice el debido pronunciamiento de acuerdo al marco legal.

Que, mediante Oficio N° 311-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 02 de mayo de 2016 que corre en fojas 22; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional, remite a la Dirección Regional de Administración, los actuados del presente Expediente Administrativo para establecer las responsabilidades que corresponde a los Funcionarios y Servidores de la Oficina Sub Regional de San Miguel, en consecuencia a que en el ejercicio presupuestal 2015 la Oficina Sb Regional de San Miguel tuvieron una asignación financiera por S/ 1, 000,000.00, de las cuales solicitaron devolución de saldo por S/ 179,774.00, sin embargo después de solicitar la devolución y procesado la revisión, utilizaron dichos fondos, generando un sobre giro de S/ 179,774.00, contraviniendo la normativa de manejo de fondos públicos.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0095-2017-GRA/GR-GG de fecha 31 de marzo de 2017 se resolvió: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores **BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI** y el **CPCC. OLIMPIO VARGAS TORRE**.

IDENTIFICACION DE LA FALTA Y LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por lo tanto para efectos de la determinación de responsabilidad atribuida al Director de la Sub región San Miguel ING. **BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI** y del Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel **CPCC. OLIMPIO VARGAS TORRE**, corresponde analizar los hechos, teniendo en consideración la norma jurídicamente presuntamente vulnerada, sobre esa base se ha identificado la falta de carácter disciplinario señalado en el:

Artículo 85º.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Sobre esa línea, a efectos de realizar una evaluación y análisis del caso, teniendo establecida la falta de carácter disciplinario, sobre ello se han considerado la norma jurídicamente vulnerada, la siguiente



- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:
CAPÍTULO VI – ORGANOS DESCONCENTRADOS

Sección I

Oficinas Subregionales

Art. 96°.- Las Oficinas Subregionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución Directa del programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional.

- Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM "DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS HABILITADOS POR ENCARGOS GENERALES CON CUENTAS DE REVERSIÓN", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2015-GRA/G.R. de fecha 1 de junio de 2015:

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La supervisión y responsabilidad del manejo de las cuentas bancarias por encargo es del Director, Administrador y el Tesorero o el que haga sus veces en las Oficinas "Encargadas"

- Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "DIRECTIVA DE TESORERÍA"

Art. 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

49.1 Los responsables el manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

Que, mediante Oficio N° 0097-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR que corre en fojas 33; el Residente y el Supervisor de la Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra" en los Distritos de San Miguel y Anco – La Mar – Ayacucho, a fin de solicitar al Sub Gerente Regional de Obras del GRA, se sirva disponer a quien corresponda efectuar la modificación Presupuestal por Partidas Específicas de Gasto de la acotada Meta, realizándose la modificación según el siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			MODIFICACIÓN			
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICAS DE GASTOS	IMPORTE	REBAJA	INCREMENTO	ESPECIFICAS DE GASTOS	IMPORTE
Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos de San Miguel y Anco, La Mar – Ayacucho	1'000,000.00	26.23.24	133,440.00	0.00	0.00	26.23.24	133,442.00
		26.23.25	218,234.00	121,493.00	0.00	26.23.25	96,741.00
		26.23.26	632,332.00	-----	137,485.00	26.23.26	769,817.00
		26.23.27	15,994.00	15,994.00	15,994.00	-----	-----
TOTAL		-----	1'000,000.00	137,487.00	153,479.00	-----	1'000,000.00

Que, mediante Oficio N° 893-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 15 de junio de 2015 que corre en fojas 30; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento



Territorial realiza la devolución del Oficio N° 2248-2015-GRA-GG/GRI-SGO al Gerente Regional de Infraestructura, para que en coordinación con la Oficina Sub Regional de La Mar y esta a su vez realice una reversión del monto a modificar a la Sub Cuenta de Tesoro Público, previa coordinación con la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. Que, mediante Oficio Múltiple N° 02-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR de fecha 09 de julio de 2015 que corre en fojas 29; el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel; reitera al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la INFORMACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR PARTIDAS ESPECÍFICAS DE GASTOS.

Que, mediante Oficio N° 170-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR de fecha 21 de agosto de 2015 que corre en fojas 28; el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel; solicita al Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; modificación presupuestal por partidas específicas de gastos, conforme al siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			MODIFICACION			
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICAS DE GASTOS	IMPORTE	REVERSIÓN	INCREMENTO	ESPECIFICAS DE GASTOS	IMPORTE
Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos de San Miguel y Anco, La Mar - Ayacucho	1'000,000.00	26.23.24	133,440.00	0.00	0.00	26.23.24	133,442.00
		26.23.25	218,234.00	121,493.00	0.00	26.23.25	96,741.00
		26.23.26	632,332.00	-----	0.00	26.23.26	769,817.00
		26.23.27	15,994.00	15,994.00	0.00	-----	-----
TOTAL		-----	1'000,000.00	137,487.00	0.00	-----	1'000,000.00

Que, mediante Informe N° 047-2015-GRA/ORADM-OTE-MANV de fecha 24 de agosto de 2015 que corre en fojas 27; informa al Director de Tesorería sobre la solicitud de modificación presupuestal por partidas específicas de gastos por la Oficina Sub Regional de San Miguel, siendo el siguiente detalle:

- La responsabilidad de las modificaciones presupuestales de acuerdo a la normatividad vigente es de la Sub Gerencia de Finanzas.
- Existe un procedimiento previa a la modificación presupuestal en la Oficina de Tesorería con la finalidad de otorgar marco presupuestal a la ejecución que es la secuencia DEVOLUCIÓN en el SIAF de origen de la HABILITACIÓN POR ENCARGO.
- Para dicho fin es necesario que la Oficina Sub Regional solicitante adjunte el COMPROBANTE DE PAGO DE HABILITACIÓN y solamente el cuadro por específica de gastos con los montos para revertir.
- Para la atención de lo requerido por la Oficina Sub Regional de La Mar, deberán reformular y enviar el documento de solicitud Reversión indicando las causales para dicha solicitud, como es de su conocimiento existen observaciones en los montos revertidos por la Unidad Ejecutora 0770 Gobierno Regional Ayacucho Sede Central en el año Presupuestal 2014 inclusive han remitido las recomendaciones para evitar montos elevados de Reversiones.

Que, mediante Oficio N° 523-2015-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 27 de agosto de 2015 que corre en fojas 26; el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, devuelve todos los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; a fin de este subsane todas las observaciones plasmadas en el Informe N° 047-2015-GRA/ORADM-OTE-MANV, y proceder con la modificación.

Que, mediante Oficio N° 219-2015-GRAGG/OSRLM-SM/DIR de fecha 21 de octubre de 2015 que corre en fojas 25; el Ing. Bladimir E. HUAUYA ÑAHUI, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel; solicita al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, disponga a quien corresponda efectuar la devolución de Saldos No Utilizados, habilitados con el SIAF N° 1188, C/P N° 802, para la Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochas, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos



de San Miguel y Anco, La Mar – Ayacucho, la devolución se efectuará conforme al siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			REVERSION
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICA DE GASTOS	IMPORTE	SALDO NO UTILIZADO
Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos de San Miguel y Anco, La Mar – Ayacucho	1'000,000.00	26.23.24	133,440.00	0.00
		26.23.25	218,234.00	121,493.00
		26.23.26	632,332.00	-----
		26.23.27	15,994.00	15,994.00
TOTAL	1'000,000.00	-----	1'000,000.00	137,487.00

Que, mediante Oficio N° 0224-2015-GRAGG/OSRLM-SM/DIR de fecha 30 de octubre de 2015 que corre en fojas 24; el Ing. Bladimir E. HUAUYA ÑAHUI, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel; solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; disponer a quien corresponda efectuar la Modificación de las Partidas Específicas de Gasto de la Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos de San Miguel y Anco, La Mar – Ayacucho, conforme al siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			MODIFICACIÓN		
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE HABILITADO	INCREMENTO	ESPECIFICA DE GASTOS	IMPORTE
Meta N° 009 Obra: "Construcción del camino vecinal de Cochás, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra", en los distritos de San Miguel y Anco, La Mar – Ayacucho	1'000,000.00	26.23.24	133,440.00	73,984.37	26.23.24	207,424.37
		26.23.25	218,234.00		26.23.25	54,453.30
		26.23.26	632,332.00	105,790.33	26.23.26	738,122.33
		26.23.27	15,994.00			
TOTAL			1'000,000.00	179,774.70		1'000,000.00

Que, mediante Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 09 de abril de 2015 que corre en folios 16; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a las Oficinas Sub Regionales el Cronograma de Conciliación Bancaria al primer trimestre 2015; siendo el detalle lo siguiente:

OFICINAS SUB REGIONALES	FECHA
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanta	20/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cangallo	20/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huancasancos	21/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de San Miguel	21/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Sucre	22/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Valle Río Apurímac	22/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo	23/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán	23/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Lucanas	24/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cora Cora	24/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara	27/04/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cabezadas	27/04/2015

Que, mediante Oficio Múltiple N° 025-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 25 de junio de 2015 que corre en folios 15; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a las Oficinas Sub Regionales el Cronograma de Conciliación Bancaria al primer semestre 2015; siendo el detalle lo siguiente:

OFICINAS SUB REGIONALES	FECHA
-------------------------	-------



Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanta	13/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huancasancos	13/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo	14/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cangallo	14/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Sucre	15/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de San Miguel	15/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Valle Río Apurímac	16/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara	16/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Lucanas	17/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cora Cora	17/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cabezadas	20/07/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán	20/07/2015

Que, mediante Oficio Múltiple N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de octubre de 2015 que corre en folios 15; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a las Oficinas Sub Regionales el Cronograma de Conciliación Bancaria al primer semestre 2015; siendo el detalle lo siguiente:

OFICINAS SUB REGIONALES	FECHA
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanta	12/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huancasancos	12/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo	13/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cangallo	13/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Sucre	14/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de San Miguel	14/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Valle Río Apurímac	15/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara	15/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Lucanas	16/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cora Cora	16/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cabezadas	19/10/2015
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán	19/10/2015

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OTE de fecha 05 de enero de 2016 que corre en folios 15; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a las Oficinas Sub Regionales el Cronograma de Conciliación Bancaria al cuarto trimestre 2015; siendo el detalle lo siguiente:

OFICINAS SUB REGIONALES	FECHA
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huancasancos	11/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanta	11/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cangallo	12/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo	12/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de San Miguel	13/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Valle Río Apurímac	13/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán	14/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Sucre	14/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara	15/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Lucanas	15/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cora Cora	18/01/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cabezadas	18/01/2016

Que, mediante Oficio Múltiple N° 011-2016-GRA/ORADM-OTE de fecha 14 de marzo de 2016 que corre en folios 57; el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita a las Oficinas Sub Regionales el Cronograma de Conciliación Bancaria al primer trimestre 2016; siendo el detalle lo siguiente:

OFICINAS SUB REGIONALES	FECHA
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Las Cabezadas	08/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán	08/04/2016



Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanta	11/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Huanca Sancos	11/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Valle Río Apurímac	12/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Sucre	12/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Fajardo	13/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara	13/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Lucanas	14/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Parinacochas	14/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de San Miguel	15/04/2016
Región Ayacucho Oficina Sub Regional de Cangallo	15/04/2016

Que, mediante Informe N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 18 de noviembre de 2015 que corre en fojas 53; se informa al Director de la Oficina de Tesorería el estado situacional de la Conciliación Bancaria de la Oficina Sub Regional San Miguel – La Mar, con Oficio Múltiple N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de octubre de 2015, se les ha comunicado el CRONOGRAMA, para la presentación de las conciliaciones Bancarias concerniente al tercer trimestre de 2015 a todas las oficinas Sub Regionales y unidades Operativas; presentando la Oficina Sub Regional de San Miguel su documentación en forma incompleta a partir del mes de marzo a setiembre del presente año, faltando algunos datos para realizar la conciliación Bancaria, por lo que se devuelve para su respectiva corrección.

Que, mediante Informe N° 003-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 26 de febrero de 2016 que corre en fojas 52; se informa al Director de la Oficina de Tesorería el Cronograma de Conciliación Bancaria al Cuarto Trimestre de 2015; siendo el siguiente detalle:

OFICINA SUB REGIONAL QUE NO HA CUMPLIDO:

Oficina Sub Regional San Miguel.

Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 08 de marzo de 2016 que corre a fojas 51; se informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; que referente a la Oficina Sub Regional de San Miguel que se ha coordinado mediante celular y en forma personal con los responsables de la Oficina Sub Regional para la presentación de sus informaciones financieras; asimismo, existen dificultades para la presentación de las Conciliaciones Bancarias y necesita una orientación la mencionada Oficina Sub Regional.

Que, mediante Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de marzo de 2016 que corre en fojas 50, se informa el estado situacional de la Oficina Sub Regional de San Miguel de su ejercicio presupuestal 2015; siendo el siguiente detalle:

Realizando la Conciliación Bancaria, el día 23 del presente mes para determinar los saldos al 31 de diciembre de 2015 se ha procedido a verificar y analizar las habilitaciones, devoluciones y la Ejecución Mensual determinado finalmente que el Registro SIAF N° 1188 del presupuesto 2015 en la obra: Construcción de Camino Vecinas Cochás – Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra en los Distritos de San Miguel y Anco – La Mar Ayacucho, existe un sobre giro de S/ 165,637.51 Soles que se demuestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS ORDINARIOS (RO) 2015

FECHA	SIAF	MONTO HABILITADO	REVERSIÓN SALDOS (1)	REVERSIÓN SALDOS (2)	HABILITACION NETA	IMPORTE EJECUTADO	SALDO POR GIRAR 31/12/2015
Mar-15	1188	1'000,000.00		179,774.70	820,225.30	985,862.81	-165,637.51
Mar-15	1047	43,896.00			43,896.00	38,845.86	5,050.14
Mar-15	1468	14,924.00			14,924.00	13,562.00	1,362.00
Oct-15	9281	6,000.00			6,000.00	4,037.00	1,963.00
Nov-15	10662	31,767.00			31,767.00	7,734.00	24,033.00



TOTAL		1,096.587.00		179,774.70	916,812.30	1'050,041.67	-133,229.37

RECURSOS DETERMINADOS (18) EJERCICIO FISCAL 2015

FECHA	SIAF	MONTO HABILITADO	REVERSIÓN SALDOS (1)	REVERSIÓN SALDOS (2)	HABILITACIÓN NETA	IMPORTE EJECUTADO	SALDO POR GIRAR AL 31/12/2015
Nov-15	10666	321,914.00		15.47	321,898.53	149,370.73	172,527.80
Nov-15	10665	489,121.00		79.34	489,041.66	268,580.20	220,461.46
		-				-	-
		-				-	-
TOTAL		811,035.00		94.81	810,940.19	417,950.93	392,989.26

El día 21 de octubre de 2015 la Oficina Sub Regional presenta el Oficio N° 0219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, solicitando la devolución de saldo no utilizado para efectos de modificación de específica de gasto del SIAF 1188 mediante formato T6 de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba – Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra en los Distritos de San Miguel y Anco La Mar – Ayacucho; dando atención al documento y al Decreto de la Dirección de Tesorería el 27 de octubre de 2015, la Unidad de Información efectúa la Reversión de S/ 179,774.70 mediante T-6; asimismo, en la Carta Orden realizada se ha indicado que la Devolución es con la finalidad de la Reprogramación y Habilitación en nuevas Genéricas de gastos.

El procedimiento para nueva habilitación del monto devuelto se ha coordinado con el Administrador de la Oficina Sub Regional en mención quien no hizo el seguimiento al documento presentado a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento y procedió con los giros de los compromisos y devengados en dicha obra, por el monto total inicial S/ 1'000,000.00 Soles sin considerar la devolución solicitada.

En el resumen de la Conciliación refleja un sobre giro de S/ 165,637.51 al 31 de diciembre de 2015, sin embargo el Administrador el señor Olimpio Vargas, manifiesta que el sobre giro al mes de febrero de 2016 es por S/ 179,774.70, el mismo que se determinará en la Conciliación Bancaria al 31 de marzo de 2016.

Cabe indicar que ha existido incumplimiento reiterativo a los plazos establecidos para la Conciliación Trimestrales, comunicados por vía telefónica y personalmente.

Que, mediante Oficio N° 008-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM de fecha 15 de abril de 2016 que corre en fojas 36; el Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, que se cumplieron con todos los trámites correspondientes, no existiendo descuido o negligencia de parte de la Oficina Sub Regional de San Miguel. En consecuencia agradeceré que mediante su Despacho tome los mecanismos técnicos a fin de conferir una solución adecuada a la observación efectuada.

Que, mediante Informe N° 027-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 21 de junio de 2016; se informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, con el siguiente detalle:

- a) En la cuenta Centralizadora de Encargos al 31 de enero de 2016 existe un débito "Sobregiro", por el monto de S/ 179,774.70 soles que corresponde al gasto de la Oficina Sub Regional de San Miguel, la Unidad de Información a comunicado, hubo un acuerdo con presencia de Administrador, Tesorero, Responsable de la Unidad de Información, la especialista y responsables de la oficina Sub Regional de San Miguel, el administrador señor Olimpio Vargas y responsable del SIAF, señor Oscar Janampa, determinándose que la oficina sub regional San Miguel tenía que presentar un INFORME TÉCNICO e indicando el techo presupuestal que hasta la fecha no cumplen, perjudicando a otras



oficinas sub regionales en la reversión de sus saldos no utilizados. Por el sobregiro ocasionado en la cuenta centralizadora.

SALDO AL 31 DE MARZO 2016, DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIIGUEL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015

SIAF	HABILITACIÓN	DEVOLUCIÓN	HABILITACIÓN NETA	EJECUCIÓN	SALDO
1188	1'000,000.00	179,774.70	820,225.30	1'000,000.00	-179,774.70
TOTAL	1'000,000.00	179,774.70	820,225.30	1'000,000.00	-179,774.70

- b) Estas deficiencias (sobregiros) perjudican no solo a una unidad operativa, sino a todas las oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas, que por normal al culminar un ejercicio determinado se tiene que revertir los saldos no utilizados, lo cual no se está cumpliendo por que pertenecen a una sola cuenta centralizada y la reversión de los montos solicitados estaría debitando indebidamente a dicha cuenta.
- c) A la Oficina Sub Regional San Miguel, en varias oportunidades se ha solicitado particularmente en forma personal, mediante celular y con documentos – informes indicados en la referencia (adjuntos al presente) a pesar que no es de mi responsabilidad, sin recibir una respuesta de solución; originando preocupación al tener documentos acumulados (oficios mediante el cual solicitan la Reversión de Saldos no Utilizados del ejercicio presupuestal 2015 todas las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas) los cuales no son atendidos por las razones indicadas.

Que, mediante Informe N° 031-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 15 de agosto de 2016 que corre en fojas 43; informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre la Oficina Sub Regional de San Miguel – La Mar, como se indica a continuación:

- a) En el Ejercicio presupuestal 2015, la Oficina Sub Regional de San Miguel ha tenido un sobregiro por S/ 179,774.70 soles, que a la fecha no está solucionado (por la Oficina Sub Regional en mención) lo cual ha originado la suspensión de las devoluciones de saldos no utilizados del ejercicio fiscal 2015 de todas las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas, efectuadas con la autorización de su despacho (también con la finalidad de dar alguna alternativa de solución, para evitar observaciones porque está prohibido el sobregiro, según la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15).
- b) En el mes de mayo del año 2016 se ha recepcionado el Oficio N° 101-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, mediante el cual la Oficina Sub Regional de San Miguel solicitada la Reversión de Fondos mediante el formato T-6 por el importe de S/ 16,927.33 Soles en Cuenta Bancaria de los años 2009, con SIAF N° 9361 y 13214, y del presupuesto 2010, con SIAF N° 3108 y 4281, documento que se tenía suspendido por el motivo que se ha planteado (sobregiro).

Que, mediante Informe N° 034-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 12 de setiembre de 2016 que corre en fojas 42; se recomienda al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, que para evitar las deficiencias debiera existir mayor exigencias en el cumplimiento del Cronograma de Conciliaciones para observar oportunamente las deficiencias, asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de su ejecución, orientando procedimientos correctos enmarcados en la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 051-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 12 de diciembre de 2016 que corre en fojas 38; se recomienda y concluye al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, que a la fecha de emisión del presente informe persiste el sobregiro por S/ 179,774.70 Soles, que incide en la cuenta centralizadora de Encargos como un débito indebido, por lo que se recomienda que la Oficina Sub Regional de San Miguel formalice el Acta de Conciliación donde se demuestra el saldo real elaborado según la Conciliación de las Cuentas Bancarias de Reversión, y que efectúe seguimiento a los trámites del PCA 2016, pendientes de habilitación.

Que, mediante Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de abril de 2016 que corre en fojas 21; se informa al Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, que el sobre giro originado por la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno



Regional de Ayacucho, sin la debida HABILITACIÓN incide en los saldos de la cuenta Centralizadora "QUE NO RECEPCIONA ABONOS" de acuerdo a la normatividad vigente, ha debitado indebidamente, y a la fecha existe doble caro por el importe de S/ 179,774.90 nuevos soles; asimismo incide en la rendición porque va estar pendiente de validar en el SIAF de la Oficina SUB Regional los pagados por dicho monto. Por lo tanto, no existe "Mecanismos Técnicos" para la solución del sobre giro generado por no cumplir por los procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente, como es de conocimiento la ejecución de gastos involucra operaciones bancarias y el mayor gasto al monto habilitado es tipificado como Responsabilidad Administrativa

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.º de la ley N°30057 concordante con los artículos 106º inciso b) y 112º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR a cumplió con notificar válidamente mediante Cedula de Notificación a fojas 264 y 262 mediante Carta Múltiple N° 015-2018-GRA/GG-ORADM-ORH(Ex.75-2016), acompañando el Informe N° 11-2018-GRA/GR-GG(Exp.76-2016-GRA/ST) sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor para el ejercicio de su derecho de defensa confirme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

PRONUNCIAMIENTO SORE LA COMISION DE LA FALTA

En esa línea argumentativa, corresponde precisar que habiendo procedido con la evaluación de los hechos acontecidos, y los medios probatorios, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, emitir un correcto pronunciamiento o puesto a evaluación según el mérito de lo actuado.

Que, se ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hecho denunciados y su esclarecimiento sobre la supuesta responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores civiles, todo ello en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo cual se ha evidenciado la vulneración del literal d) del Art. 85º Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"

Bajo esa premisa, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establecer una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerza de manera previsible y no arbitraria.

Por lo tanto, con relación a los hechos por los cuales se imputa presunta responsabilidad administrativa, se concluye que está acreditado que el:

Ing. Bladimir E. HUAUYA ÑAHUI, Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

- a) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85º de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Bladimir E. HUAUYA ÑAHUI**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el Art. 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho (ROF), que describe: "Las Oficinas Subregionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución Directa del programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional"; puesto que de los actuados se evidencia que la Sub Región de



su información no fue oportuna conforme a lo establecido en el Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de abril de 2016 de fojas 64, Informe N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 18 de noviembre de 2015 que corre en fojas 53, Informe N° 003-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 26 de febrero de 2016 que corre en fojas 52, e Informe N° 004-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 08 de marzo de 2016 que corre a fojas 51; es necesario mencionar que las Conciliaciones Bancarias son efectuadas para corregir deficiencias, errores involuntarios, pero en su debida oportunidad; inobservando de esta manera lo establecido en el Art. 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho (ROF), que describe: "Las Oficinas Subregionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución Directa del programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional"

- c) En tal sentido los motivos expuestos en la Presunta Responsabilidad Administrativa Disciplinario es totalmente ilusorio, en vista que la Oficina Sub Regional de San Miguel ,La Mar, ha cumplido en comunicar en los plazos y términos establecidos, tal y conforme se demostrara con documentos fehacientes y fuentes contundentes tramitados ante las instancias correspondiente, conforme estipula el "Principio del Debido Procedimiento", Numeral 1.2 del Art. IV, Principio del Procedimiento Administrativo de la Ley N°.27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el cual paso a describir: 1.1. QUE, mediante el OFICIO N°.0097-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR, fue presentado por los Responsables de la Obra: Ing. Juan Gómez Guillen y Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso, Residente y Supervisor Respectivamente de la Obra, solicitando el Cambio de Especifica de Gasto, a la Oficina Sub Regional de San Miguel, La Mar; y el mismo que se remite.1.2. Mediante el OFICIO N°.097-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR, de fecha 09Jun2015, a la Sub Gerencia de Obras; dándose **inició** el **trámite** del Cambio y/o Modificación de la Especifica de Gasto, con el número de Exp. 013503 de Tramite Documentado del GRA-1.2.1.- Mediante el OFICIO N°.2248-2015-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 10Jun2015, el Sub Gerente de Obras remite el OFICIO N°. 097-2015-GRA/ OSRLM-SM/DIR, al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte- Gerente Regional de Infraestructura, para que sea tramitado el *reembolso correspondiente. Es así que se dilataba los documentos solicitados.* 1.2.2.- *El mismo OFICIO N° N°.2248-2015-GRA-GG/GRI-SGO, es devuelto nuevamente a la Gerencia Regional de Infraestructura. Mediante el OFICIO N°.873-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT, para que se tramite los requisitos, debiendo solo coordinar con Tesorería para la ejecución del FORMATO T6, es así que pasa de oficina en oficina, sin tener un criterio de solución, es por eso que toda gestión que se efectúa se demora.* 1.3 *Se reitera mediante el OFICIO MULTIPLE N°.002-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR, de fecha 13Jul2015, con el número de Exp. de Tramite Documentarlo N°.16194. Es así que se inicia el trámite para la Modificación Presupuestaria por Partidas Especifica de Gasto, DESDE EL MES DE JUNIO 2015, cuanto tiempo ha transcurrido por negligencia o descuido de las instancias respectivas.* 1.4 -*Mediante el OFICIO N°.170-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR, de fecha 24Ago2015. Según Exp. de Tramite Documentario N°.019376 del GRA, se vuelve a tramitar solicitando se efectuè la REVERSION MEDIANTE T6, para el cual se adjunta el Marco Presupuestal Vs. Girado 2015 y el Comprobante Pago "C/P", por el importe de S/.1'000,000.00.* 2.- *Mediante el INFORME N°.047-2015-GRA/ORADM-OTE-MANV, de fecha 24Ago2015, hace de Conocimiento CPC. Eugenio Anyosa Gamboa-Director de Tesorería la Especialista Administrativa Srta. María Angélica Núñez Vera, sobre las responsabilidades que recae en: - Gerencia de Finanzas la responsabilidad de la Modificación. - Oficina de Tesorería del GRA, existe un procedimiento previo a las modificaciones presupuestales, con la finalidad de otorgar Marco Presupuestal a la Ejecución, que es la secuencia de la DEVOLUCION en el SIAF, DE ORIGEN DE LA Habilitación de Fondos.* 2.3. - *Los puntos 3° y 4°, se cumplió en adjuntar en el INFORME N°.0170-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR.* 3 - *Mediante el OFICIO N°.219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, de fecha 21Oct2015, Exp. N°.024658, fue dirigido al CPC. Eugenio Anyosa Gamboa -*



Director de Tesorería, para que disponga por quien corresponda efectuar la Devolución, de Saldos No Utilizados mediante el Formato T6. Encargándosele dicho trabajo a la TAP. Srta. Angélica Núñez Vera - Especialista Administrativa de Saldos No Utilizados mediante el Formato T6, quien cumplió con los trabajos encomendados. 4- Mediante el OFICIO N°.224-2015-GRA*GG/OSRLM-SM/DIR, de fecha 30OCT2015, Exp. N°.025471, se presenta al Lic. Adm. Justo Chávez Guillen - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; para su autorización correspondiente para la Modificación on de la Partida Específica de Gasto. Decretando devolver a la Sub Región, que dice "Que la modificación Presupuestal es a solicitud del Residente o Supervisor de la Obra", y no por el Director de la Sub Región. 5.- SE vuelve a presentar acorde a las Normas y Directivas de la Institución y conforme a las indicaciones en el Decreto N°.4536-15-GRPPAT. Ante el Lic. Adm. Justo Chávez Guillen - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRA, y que mediante el OFICIO N°. 224-2015-GRA*GG/OSRLM-SM/DIR-RECRG-RO, de fecha 11Nov2015, Exp N°.026249, ya con la firma del Ing. Roberto Carlos Retamozo Garibay - Residente de la Meta N°.009, Obra: "Construcción del Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Titora y Anchiway Sierra", en los Distritos de Anco y San Miguel, La Mar - Ayacucho; adjuntando los requisitos exigidos como son: - Carta Orden N°. 15200164. - Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público. - Boucher de Depósito al Banco de la Nación.- Resolución Ejecutiva Regional N°.0241-2015-GRA/PRES.- Marco Presupuestal Vs. Girado 2015. 5.6. - Comprobante de Pago, "C/P", por el importe Habilitado de los S/.1 "000,000.00. III.- ACLARACION DEL HECHO DEL SOBRE GIRO: - Es aquí, donde previa reunión en la Oficina del Lic. Adm. Justo Chávez Guillen - Gerente Regional de PPAT, se coordinó conforme al precitado documento presentado, donde contaba y/o contenía los requisitos indispensables que demandaba para el Cambio de Especifica de Gasto, el cual se ofreció personalmente disponer a la Sub Gerencia de Finanzas efectuar el Cambio de la Modificación Presupuestaria por Partidas Especificas de Gasto: en ese instante me indica que siga ejecutando y/o comprometiendo los gastos al 100%, porque nos encontrábamos en visperas del Cierre del Ejercicio Presupuestal 2015. Es por la recomendación y/o garantía del GRPPAT, se ejecutó al 100% el importe transferido de S/.1 000,000.00, Habilitado Via Encargo Interno para la ejecución de la obra arriba mencionada. Donde el Lic. Chávez me aseguró que se encargaba de disponer al Sub Gerente de Finanzas, para que ejecute el Cambio de la Modificación Presupuestaria por Partidas Especifica de Gasto. Con esa garantía y responsable llegue a ejecutar al 100%. - En el mes de Febrero 2016, el Sub Gerente de Fianzas, señor Yuri me comunica que la Sub Región San Miguel cuenta con un saldo de BALANCE por el importe de S/.179,774.70 y, que solicite mediante el Presupuesto Analítico Formulado para la Habilitación de Fondos Via Encargo Interno, por encontrarse con Presupuesto Certificado. - Una vez enterado sobre el Saldo de BALANCE. Hice de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Finanzas, Director de Tesorería y posteriormente a la Directora de Con Contabilidad, indicando que existía saldo de BALANCE. Realmente que no era SALDO de BALANCE sino que correspondía al importe solicitado para el Cambio de la Modificación Presupuestaria por Partidas Especifica de Gasto. - Es totalmente falso que se diga que el SOBRE GIRO se llega a enterarse en el momento de la Conciliación Bancaria, porque en el mes de Febrero 2016 no se encontraba programada efectuar el trabajo de la Conciliación Bancaria, el cual infringe el Principio de la Motivación del Acto Administrativo. - El Sobre Giro fue ocasionado al haberse solicitado la Reversión de Fondos para su posterior Cambio de la Modificación Presupuestaria por Partidas Especifica de Gasto. Y al no haberse efectivizado y/o cristalizado la Modificación Presupuestaria de Gasto correspondiente, ocasionando el Sobre Giro por le importe de SI. 179,774.70, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:



IMPORFTE HABILITADO	REVERSION -	SALDO/ EJECUTADO
---------------------	-------------	------------------

San Miguel el cual era direccionado por el encausado, primigeniamente habia tenido una habilitación de S/ 1'000,000.00; posteriormente mediante Carta de Orden N° 15200164 de fecha 27 de octubre de 2015, se efectuó la reversión de S/ 179,774.90, a favor de la Cuenta Principal del Tesoro Público N° 299294, monto que correspondía al Encargo no utilizado del Ejercicio Presupuestal 2015 de la Oficina Sub Regional de San Miguel, en atención al Oficio N° 0219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR (reprogramación y habilitación en nuevas genéricas de gastos) emitido por el propio encausado que corre en fojas 25; a consecuencia de lo descrito la habilitación real de la Oficina Sub Regional de San Miguel fue de S/ 820,225.30; haciendo la Oficina Sub Regional de San Miguel una Ejecución total de S/ 1'000,000.00; teniendo un Sobregiro Presupuestal de S/ 179,774.90 sin una debida "HABILITACIÓN", por lo que ha debitado indebidamente existiendo doble cargo por el importe último mencionado; conforme al Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de abril de 2016 de fojas 64; Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de marzo de 2016 que corre en fojas 50, Informe N° 027-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 21 de junio de 2016, Informe N° 031-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 15 de agosto de 2016 que corre en fojas 43; e Informe N° 051-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 12 de diciembre de 2016 que corre en fojas 38; por lo que habria causado perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado; incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 1 de la VI Disposición General de la **Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM "DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS HABILITADOS POR ENCARGOS GENERALES CON CUENTAS DE REVERSIÓN"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2015-GRA/G.R. de fecha 1 de junio de 2015, que señala "La supervisión y responsabilidad del manejo de las cuentas bancarias por encargo es del Director, Administrador y el Tesorero o el que haga sus veces en las Oficinas "Encargadas".

- b) Asimismo, el encausado no habria efectuado la entrega de las Conciliaciones Bancarias Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre 2015 solicitados mediante Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 09 de abril de 2015 que corre en folios 16, Oficio Múltiple N° 025-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 25 de junio de 2015 que corre en folios 15, Oficio Múltiple N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de octubre de 2015 que corre en folios 14 y Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OTE de fecha 05 de enero de 2016 que corre en folios 13; es decir desde el mes de abril 2015 al 31 de diciembre; los cuales recién regularizó en el mes de marzo de 2016; prácticamente después de un año; lo que quiere decir que su información no fue oportuna conforme a lo establecido en el Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de abril de 2016 de fojas 64, Informe N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 18 de noviembre de 2015 que corre en fojas 53, Informe N° 003-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 26 de febrero de 2016 que corre en fojas 52, e Informe N° 004-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-HFG de fecha 08 de marzo de 2016 que corre a fojas 51; es necesario mencionar que las Conciliaciones Bancarias son efectuadas para corregir deficiencias, errores involuntarios, pero en su debida oportunidad; inobservando de esta manera lo establecido en el Art. 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho (ROF), que describe: "Las Oficinas Subregionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución Directa del programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional".
- c) Asimismo, conforme obra del expediente disciplinario la Resolución Gerencial General Regional N° 0095-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 31 de marzo del 2017 fue notificada al servidor procesado Ing. Bladimir E. HUAUYA ÑAHUI con fecha 03 de abril del 2017 mediante el cargo de notificación a fojas 94, el cual dentro del plazo legal solicito ampliación de plazo mediante la Carta N° 11.04.2017 al Gerente General Regional, sin embargo conforme obra en autos, **en el tiempo oportuno y vencido el plazo legal no presento el respectivo descargo ante el Órgano Instructor.**



Por lo tanto, con relación a los hechos por los cuales se imputa presunta responsabilidad administrativa, se concluye que está acreditado que el:

CPCC. Olimpio VARGAS TORRE, Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

- a) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **CPCC. Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el Art. 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho (ROF), que describe: "Las Oficinas Subregionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución Directa del programa de inversiones; así como de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional"; puesto que de los actuados se evidencia que la Sub Región de San Miguel el cual era administrado por el encausado, primigeniamente había tenido una habilitación de S/ 1'000,000.00; posteriormente mediante Carta de Orden N° 15200164 de fecha 27 de octubre de 2015, se efectuó la reversión de S/ 179,774.90, a favor de la Cuenta Principal del Tesoro Público N° 299294, monto que correspondía al Encargo no utilizado del Ejercicio Presupuestal 2015 de la Oficina Sub Regional de San Miguel, en atención al Oficio N° 0219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR (reprogramación y habilitación en nuevas genéricas de gastos) que corre en fojas 25; a consecuencia de lo descrito la habilitación real de la Oficina Sub Regional de San Miguel fue de S/ 820,225.30; haciendo la Oficina Sub Regional de San Miguel una Ejecución total de S/ 1'000,000.00; teniendo un Sobregiro Presupuestal de S/ 179,774.90 sin una debida "HABILITACIÓN", por lo que ha debitado indebidamente existiendo doble cargo por el importe último mencionado; conforme al Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de abril de 2016 de fojas 64; Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 28 de marzo de 2016 que corre en fojas 50, Informe N° 027-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 21 de junio de 2016, Informe N° 031-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 15 de agosto de 2016 que corre en fojas 43; e Informe N° 051-2016-GRA/ORADM-OTE-UI-GHF de fecha 12 de diciembre de 2016 que corre en fojas 38; por lo que habría causado perjuicio económico a la Entidad y por ende al Estado; incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 1 de la VI Disposición General de la **Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM "DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS HABILITADOS POR ENCARGOS GENERALES CON CUENTAS DE REVERSIÓN"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2015-GRA/G.R. de fecha 1 de junio de 2015, que señala *"La supervisión y responsabilidad del manejo de las cuentas bancarias por encargo es del Director, Administrador y el Tesorero o el que haga sus veces en las Oficinas "Encargadas"*; concordante con el numeral 1 del Art. 49° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "DIRECTIVA DE TESORERÍA"**; que dispone: *"Los responsables el manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.
- b) Asimismo, el encausado no habría efectuado la entrega de las Conciliaciones Bancarias Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre 2015 solicitados mediante Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 09 de abril de 2015 que corre en folios 16, Oficio Múltiple N° 025-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 25 de junio de 2015 que corre en folios 15, Oficio Múltiple N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de octubre de 2015 que corre en folios 14 y Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OTE de fecha 05 de enero de 2016 que corre en folios 13; es decir desde el mes de abril 2015 al 31 de diciembre; los cuales recién regularizó en el mes de marzo de 2016; prácticamente después de un año; lo que quiere decir que



- f) Cabe precisar que, tal y conforme obra del expediente disciplinario la Resolución Gerencial General Regional N° 0095-2017-GRA/GR-GG de fecha 31 de marzo de 2017 fue notificada mediante el cargo de notificación a fojas 95 al servidor procesado CPCC OLIMPIO VARGAS TORRE. Así el mencionado procesado **presenta los siguiente documentos una vez notificado:** **1)** CARTA N° 15-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM de fecha 11.04.2017 ampliación de plazo para esclarecer los hechos, **2)** Cart N° 016-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM **3)** Solicitud de fecha 27.04.2017 presenta descargo ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, **4)** Solicitud de fecha 18/10/2017 descargo ante el Gerente General del Gobierno regional de Ayacucho y **5)** Solicitud de fecha 31/10/2017 corrección del erro por omisión al descargo presunta responsabilidad administrativa.

Bajo este contexto, en autos obra la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2017-GRA/GR-GG, de fecha 31.03.2017 notificado al procesado OLIMPIO CARGAS TORRE conforme obra en el cargo de notificación a fojas 95, por lo cual, habiendo llevado un análisis minucioso del primer documento presentado por el procesado OLIMPIO CARGAS TORRE recaída en los siguientes documentos: **1)** CARTA N° 15-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM (fojas 98) de fecha 11.04.2017 ampliación de plazo para esclarecer los hechos, **2)** CARTA N° 016-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM(fojas 174) de fecha 24.04.2017 **3)** Solicitud de fecha 27.04.2017 (fojas 172) presenta descargo ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, **4)** Solicitud de fecha 18/10/2017 (fojas 240) descargo ante el Gerente General del Gobierno regional de Ayacucho y **5)** Solicitud de fecha 31/10/2017 (fojas 247) corrección del error por omisión al descargo presunta responsabilidad administrativa, debo ser enfático en señala que, sobre la prórroga en el procedimiento disciplinario de la ley del Servicio Civil, al respecto, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que el servidor notificado con el acto de inicio del PAD tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Así, la prórroga, de manera más específica, lo ilustra la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador ha previsto en el acá pite relativo a la fase instructiva lo siguiente:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presentó dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En casa de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicio (...)"

Por su parte, el artículo 145° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula de manera general la prórroga de plazos, indicando que ésta se concede por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien lo solicita y siempre que la extensión del plazo no afecte derechos de terceros cuando la solicitud ha sido presentada antes que concluya el plazo.

Art. 145°. Plazos Improrrogables.

"145.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

145.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. 146.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros."



las Normas de Contabilidad en toda Conciliación Bancaria como es los Resultados de los Estados financieros de una Empresa si o si tiene que reflejar el saldo real del resultado financiero, pero la señora Gudelia quería que primero se dé la solución del Sobre Giro. No es que nos negáramos a firmar la Conciliación Bancaria. PUNTO 4.23 - FOJAS 21: Descargo: 1.- ES cierto que incide en la Cuenta Centralizadora, los sobre giros ocasionados no solo de la Sub Región San Miguel, como también de las otras Sub Regiones y Unidades Operativas, tal y conforme se aprecia en el Capítulo III.- ACLARACION DEL HECHO DEL SOBRE GIRO, punto 5, párrafo penúltimo, según el INFORME N°.27-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-GHF, de fecha 21Jun2016, de la Sra. GUDELIA HUAMAN FERNANDEZ, hace mención en el Asunto del Rubro - DECRETO N°.2330-16-GRA/GG-ORADM-OTE, "SOLICITANDO LA AUTORIZACION AL CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - DIRECTOR DE TESORERIA DEL GRA. PARA EJECUTAR LAS REVERSIONES PENDIENTES DE TODAS LAS SUB REGIONES Y UNIDADES OPERATIVAS; ACCION QUE SE VA ORIGINAR UN MAYOR SOBRE GIRO A LA CUENTA CETRALIZADORA DEBITANDO LOS CARGOS AL PRESUPUESTO 2016, EXIMIENDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD". Es más que cada Sub Región y Unidades Operativas cuentan con su propia Cuenta Corriente independiente, de tal manera que cada una de las cuentas reflejan sus saldos reales respectivos, de tal manera que las conciliaciones bancarias se efectúa por cada Cuenta Corriente que son manejados por cada Sub Región y las Unidades Operativa, lo que si refleja es en la Cuenta Centralizadora como cuenta principal del Gobierno Regional de Ayacucho V.- OTROS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN PARA LA REPOSICION DEL SOBRE GIRO 1.-La Sub Gerencia de Obras, apoyo en la gestionen muchas oportunidades y viabilizaren ja Reposición de Fondos para el recupero del Sobre Giro ocasionado desde el año 2015; en la Meta N°.009, Obra: "Construcción del Camino Vecinal de Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra" Distrito de Anco, La Mar-Ayacucho, mediante los siguientes documentos: -OFICIO N°.2248-2015-GRA-GG/GRI-SGO, un folio - OFICIO N°. 4029-2016-GRA-GG-GRI-SGO, un folio. OFICIO N°.809-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, seis folios. - OFICIO N°.2392-GRA-GG-GRA-SGO, tres folios. - OFICIO N°.2738-GRA-GG-GRI-SGO, un folio. - OFICIO N°.2587-2016-GRA-GG-GRI-SGO, un folio. -Al seguimiento de los documentos presentados la Sub Gerencia de Obras elaboro el Proyecto de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL, (Signado con el número 0223, separado en la Secretaria General del GRA), once folios. Señor Gerente, como podrá apreciar lo descrito en líneas arriba la Sub Región San Miguel ha cumplido de manera formal y fehaciente todos los procedimientos técnico administrativo, para el *recupero de la Reposición de Fondos, a fin de poder cubrir el Sobre Giro, para el cual se cumplió en presentar los requisitos solicitados que eran indispensables para el otorgamiento de la Habilitación de Fondos, porque la habilitación solo era con la finalidad de ingresar y de inmediato efectuar el giro de cheque, (Egreso), a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, porque se cuenta con la documentación debidamente sustentada y saneada por la Rendición de Fondos por el importe del Sobre Giro que asciende a la suma de S/. 179,774.70. Señor Gerente, con el presente DESCARGO, espero haber cumplido de manera satisfactoria esclarecer los inconvenientes suscitados durante el proceso del recupero del Sobre Giro, Muy a pesar que dicha labor estuvo a cargo y responsabilidad del Director de Tesorería del GRA, como indica en los Informes presentados por las Especialistas Administrativas de la Unidad de Tesorería. Si el CPC, Eugenio Anyosa Gamboa en su condición de Director de Tesorería, disponía al Señor Julián Gómez Méndez - Responsable de Caja mediante un memorando para que recibiera el importe de la Habilitación de Fondos, ahí terminaba todo el proceso, pero lamentablemente el CPC. Eugenio Anyosa no procedió como Jefe inmediato sobre el Responsable de Caja, le falto carácter y la toma decisión inmediata de poder disponer y/o ordenar mediante memorando, adjunto EL INFORME N°.020-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 04Agos2016, presentado al Director de la Oficina Sub Región de San Miguel, haciendo de conocimiento el resultado de la reunión sostenida.*



efectuado con el Gerente Regional de PPAT del GRA, quien me garantizó de que iba disponer la Modificación correspondiente, es por ello que se ejecutó al 100 % de la Habilitación recibida. Entonces es falso de que se diga que no hice el seguimiento correspondiente. Sobre la Conciliación Bancaria también sustenté con el OFICIO N°.012-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 31May2016, Exp. N°.012425, donde expongo detalladamente la absolución de las observaciones, COMO ESTE INFORME, NO LES PARECIO CONVENIENTE ME HICIERON CAMBIAR con otro corregido, como es el OFICIO N°.016-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, incluso los documentos como prueba son diferentes; para el cual adjunto el oficio primigenio y lo corregido como muestra de lo actuado. PUNTO 4.18 - FOJAS 36: Descargo: 1.- Efectivamente se cumplió con todos los trámites necesarios y el seguimiento correspondiente, es por ello que se coordinó personalmente en la oficina del Lic. Adm. Justo Chávez Guillen -Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Modificación quien me ofreció modificar razón por el cual se ejecutó al 100% el presupuesto habilitado. Señor Gerente General Regional, como usted apreciara las FOJAS 36, 35 Y 34 explico muy detalladamente la absolución a las observaciones efectuadas en los documentos de la referencia para el cual se adjuntó como prueba once, (11) documentos, que sustentan el cumplimiento de los actos. PUNTO 4.19 - FOJAS: Descargo: - Conforme a la reunión sostenida, se llegó a presentar el INFORME TECNICO mediante el OFICIO N°.016-2016-GRA-GG//OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 14Jun2016, Exp. N°.013641, a la Dirección Regional de Administración del GRA., el cual se encuentra anexo en punto N°4.17, así mismo con el OFICIO N°.0170-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, de fecha 22Agos2016, Exp N°.019225, presento otro informe referente al Sobre Giro. - Así mismo indico que se cumplió con presentar oficios solicitando la REVERSION DE FONDOS POR EL IMPORTE DE S/.179,774.70, mediante sendos oficios, como es el OFICIO N°.130-2016-GRFA-GG-OSRLM-SM/DIR, de fecha 06Jul2016, Exp. N°.015200, OFICIO N°.0153-2016-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR, de fecha 29Agos2016, Exp. N°.019857, nuevamente se reitera con el OFICIO N°.2013-2016-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR, de fecha 21Nov2016, Exp. N° 028452: ENTONCES COMO PUEDE ADUCIR QUE NO SE SOLICITO LA HABILITACION DE FONDOS CON FINES DE REPOSICION DE FONDOS, siendo falso dicha petición.3.- Así mismo indico que mediante el OFICIO N°.090-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, de fecha 03May2016 se comunica al Lic. Adm. Ericson Almeida Pablo - Director Regional de Administración solicitando se convoque a un reunión conjunta con fines de acordar un trabajo técnico para dar la solución del Sobre Giro, en cumplimiento a pedido del CPC. Eugenio Anyosa Gamboa - Director de Tesorería del GRA, quien solicita mediante el OFICIO N°.293-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 26ABR2016. PUNTO 4.20'- FOJAS 43: Descargo: 1.- Señor Gerente, tal como se indica en el punto precedente se ha solicitado la Habilitación de fondos CON FINES DE DEPOSICION DE FONDOS, ocasionados en el Ejercicio Presupuestal 2015 por el importe de S/.179,774.70, pero dado la casualidad el Director de Tesorería del GRA, lo ha complicado, con la Reversión de Fondos de los años 2009-2011, que nada o poco tendría que afectar de los años anteriores (ósea 06 años anteriores), siendo el tratamiento muy diferente al caso del Sobre Giro y a la Reversión de Fondos, por criterio profesional lo que no consolidó en los años anteriores se quiere cubrir aduciendo que el sobre giro es el causante, debiendo haberse solucionado en su oportunidad. PUNTO 4.21 - FOJAS 42. Descargo: 1.- En razón el informe N°.034-2016-GRA/ORASM-OTE-UI-GHF; mediante el OFICIO N°.090-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, de fecha 03May2016 se comunica al Lic. Adm. Ericson Almeida Pablo -Director Regional de Administración, solicitando se convoque a un reunión conjunta con fines de acordar un trabajo técnico para dar la solución del Sobre Giro, que también fue a pedido del CPC Eugenio Anyosa Gamboa - Director de Tesorería del GRA, quien también solicita la reunión conjunta mediante el OFICIO N°.293-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 26ABR2016. PUNTO 4.22 - FOJAS 38: Descargo: 1.- Referente al formalización del Acta de Conciliación Bancaria, increpe a la Sra. Gudelia Huamán Fernández, el cual manifesté que en la Conciliación Bancaria refleje el Sobre Giro, por que conforme a



S/.1'000,000.00	S/.179,774.70	S/.820,225.30
-----------------	---------------	---------------

d) Como existía el compromiso del GRPPAT, se ejecutó al 100% del Fondo Habilitado Vía Encargo Interno; el cual a la fecha se cuenta con toda la documentación respectiva por el Importe de S/.179,774.70, expedido para efectuar la Rendición de Fondos debidamente sustentada. Señor Gerente General Regional, como podrá apreciar lo descrito en líneas arriba, se cumplió de manera ordenada y puntual acorde a la Normas y Directivas de la Institución. Donde la sub Región de San Miguel - La Mar, cumplió de manera regular con los trámites correspondientes; NO existiendo descuido o negligencia en los procedimientos y seguimientos administrativos. Es más; aquí falto la decisión e idoneidad de parte del CPC. Eugenio Anyosa Gamboa - Director de Tesorería del GRA. Porque no es la única Sub Región que tubo o tenía Sobre Giro sino como también las otras Sub Regiones. Señor Gerente General Regional, se han regularizado Sobre Giros de varias Sub Regiones, (Uno de ellos Sub Región Huancasancos, será por mayor y/o menor cantidad, pero se llegó a solucionar y porque no se efectivizo de San Miguel, si contaba con los requisitos respectivos, conforme se aprecia el INFORME N°.27-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-GHF, de fecha 21Jun2016, de la Sra. GUDELIA HUAMAN FERNANDEZ, hace mención en el Asunto del Rubro -DECRETO N°.2330-16-GRA/GG-ORADM-OTE, "SOLICITANDO LA AUTORIZACION AL CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - DIRECTOR DE TESORERIA DEL GRA, PARA EJECUTAR LAS REVERSIONES PENDIENTES DE TODAS LAS SUB REGIONES Y UNIDADES OPERATIVAS; ACCION QUE SE VA ORIGINAR UN MAYOR SOBRE GIRO A LA CUENTA CETRALIZADORA DEBITANDO LOS CARGOS AL PRESUPUESTO 2016, EXIMIENDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD". Señor Gerente, el cuello de botella es aquí, al NO haber llegado autorizar el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa - Director de Tesorería del GRA, SI EL HUBIERA AUTORIZADO EN ESA OPORTUNIDAD TAN IGUAL QUE A LAS OTRAS SUB REGIONES y UNIDADES OPERATIVAS SE HUBIERA SOLUCIONADO EL SOBRE GIRO TAN IGUEL QUE DE LAS OTRAS SUB REGIONES. Conforme se puede apreciar en fojas 45 y 44, Literal 4. IV.- DESCARGO PUNTUAL AL CARGO QUE LA SUB REGION NO HA CUMPLIDO-REFERENCIA: INFORME DE PRECALIFICACION N°.048-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.075-2016). IV.- FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PUNTO: 4.16 - FOJAS 51: Descargo:

1.- De acuerdo al INFORME N°..003-2016-GRA/ORADM-OTE-GHF, FOJAS 51, es incoherente dicho informe, porque la Conciliación Bancaria correspondiente al IV Trimestre 2015, se llevó acabo juntamente con el Sr. Oscar Jananpa Huillcahuari - Responsable de Tesorería de la Sub Región San Miguel y la Sra. Gudelia Huamán Fernández del GRA, tal y conforme indico en el OFICIO N°.008-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/SDIR-ADM, dirigido al CPC. Eugenio Anyosa Gamboa Director de Tesorería del GRA, de fecha 15Abr2016, Exp N°.008724, así como en el OFICIO N°.012-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, de fecha 31May2016, dirigido al Lic. Adm. Ericson Almeida Pablo - Director Regional de Administración del GRA, también se hace llegar la absolución de observación explicando detalladamente el cumplimiento de las funciones encomendadas, con esto demuestro en que la Sub Región de San Miguel no ha incurrido en negligencia y responsabilidad. PUNTO 4.17-FOJAS 50: Descargo: 1.- El Sobre Giro mencionado conforme al INFORME N°.008-2016-GRA/GG-ORASM-OTE-UJ-GHF, de fecha 28Mar2016A, FOJAS 50; es incoherente, porque los gastos ejecutados de la Habilitación y/o Transferencia de Fondos Vía Encargo Interno por el importe de S/.V000,000.00. se ha ejecutado al 100%, es falso que se tenga un saldo por girar por la suma de S/.165.637.51, si el Sobre giro realmente es la suma de S/.179,774.70, conforme se demuestra en el siguientes cuadro:

IMPORTE HABILITADO	GIRO	IMPORTE EJECUTADO	FALSO POR GIRAR
S/.1'000,000.00	S/.179,774.70	S/. 820.225.30	S/.165.637.51

e) Con respecto al procedimiento y seguimiento del trámite para la Modificación Presupuestaria por Partidas Especifica de Gasto se procedió y la coordinación



En tal sentido, respecto a la solicitud presentada mediante CARTA N° 15-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM de fecha 11.04.2017 ampliación de plazo para esclarecer los hechos y la CARTA N° 016-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM sobre solicitud de prórroga para presentación de descargos en el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto que corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Por el principio de razonabilidad, en el supuesto de la prórroga del plazo de presentación de descargo, el órgano instructor debe adaptarse a los límites de su facultad y al fin público de la potestad disciplinaria del Estado evaluar en cada situación particular el plazo razonable aquel estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido según la justificación objetiva aportada por el servidor solicitante, por ejemplo, el caso de documentación requerida por el servidor para su defensa y que la entidad aún no le entrega, dentro del plazo preestablecido para ello.

Finalmente, debe entenderse que el artículo 145 numeral 145.3 del TUO de la Ley N° 27444 establece una restricción a la prórroga que también sería de aplicación para el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia solo sería posible otorgar prórroga por única vez, en tanto que el principio de razonabilidad se aplicaría para establecer la extensión de tiempo por la cual se otorga el plazo de la prórroga. Sin embargo obra en el expediente administrativo disciplinario CARTA N° 15-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM (fojas 98) de fecha 11.04.2017 ampliación de plazo para esclarecer los hechos y la 2) CARTA N° 016-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM (fojas 174) de fecha 24.04.2017, DOS SOLICITUDES PIDIENDO PRORROGA DE PLAZO, lo cual contraviene tanto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y el artículo 145° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto en merito a ello el presente descargo no podría ser valorado, empero ello esto no desvanece la falta cometida, por lo cual debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *"Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"*; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 2462 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"

QUE, EL ORGANISMO INSTRUCTOR en el Informe N°11-2018-GRA/GR-GG RECOMIENDA SE imponga LA SANCION DISCIPLINARIA DE: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DIAS, en contra del servidor Ing. BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI, Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, y el servidor CPCC. OLIMPIO VARGAS TORRE, Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, este ORGANISMO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados ES RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue cometida, máxime las circunstancias que concurren los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutorio.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificados por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DIAS contra el Ing. BLADIMIR E. HUAUYA ÑAHUI, Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, sea la de, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DIAS contra el CPCC. OLIMPIO VARGAS TORRE, Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, sea la de, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el Art.93° numeral 93.1 ítem a) del Decreto N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer Recursos Administrativo de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los interesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM CÓMEZ ARONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos